



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.  
PITALITO HUILA.

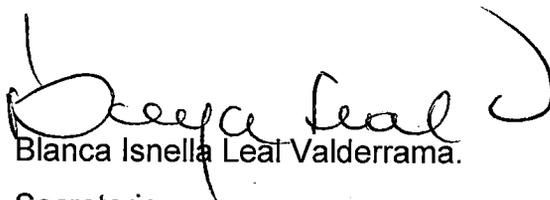
OFICIO No.1.182.  
Diciembre 9 de 2020.

Doctor  
EFRAIN ROJAS SEGURA.  
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.  
NEIVA-HUILA.

Ref. Abreviado para Pequeñas Insolvencias de Nilson Torres portador de la C.C.No12.235.337. Rad.41-551-31-03-002-2020-00078-00.

Con toda atención comunico que este Despacho mediante ato fechado treinta de noviembre pasado, ordeno comunicar la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su oficina, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria de ese proveído, quienes conozcan de tramites ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales, en contra del demandante señor Nilson Torres, deben darle aplicación a los artículos 20,22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y el articulo 4 del Decreto 772 del 13 de junio de 2020, así como advertirles que en los sucesivo no se pueden admitir en so contra procesos de los ya mencionados.

Atentamente,

  
Blanca Isnella Leal Valderrama.  
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito, noviembre treinta de dos mil veinte.

Rad.2020-00078.

Subsanada oportunamente la irregularidad reclamada por el despacho, es menester la admisión del libelo demandatorio presentado.

El señor Nilson Torres portador de la C.C.No.12.235.337 expedida en Pitalito actuando mediante apoderado judicial debidamente constituido, presenta demanda de Reorganización Empresarial –AVISO DE INTENCION DE SOLICITUD DE INICIO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA- fundamentada en la Ley 1116 de 2006 y Decretos 560 del 15 de abril de 2020, 772 del 3 de junio de 2020 y 842 del 13 de junio de 2020, todo esto dentro del marco del Decreto 417 del 17 marzo 2020 por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, a la cual adjunta:

-El aviso de intención de iniciar la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, observando que el accionante se encuentra inmerso dentro de los requisitos indicados por el artículo 11 Título II del Decreto 772 de 2020; con fundamento en el Título I Régimen Concursal artículo 2 del Decreto 772 de 2020, la contabilidad suscrita por el demandante y el Contador Público señor Luis Alberto Correa Cedeño con T.P. No.T-132.763:

-Memoria explicativa de las causas que originan la situación de crisis que presenta.

-Estado de situación Financiera con corte a 30 de septiembre de 2020.

-Estado de resultados integral con corte a 30 de septiembre de 2020.

-Estado de cambios al patrimonio con corte a 30 de septiembre de 2020.

-Estado de flujo de efectivo con corte a 30 de septiembre de 2020.

-Ubicación, descripción y gravámenes de bienes con corte a 30 de septiembre de 2020.

-Relación de acreedores con corte a 30 de septiembre de 2020.

-Estado de flujo de caja proyectado con corte a 30 de septiembre de 2020.

-Políticas contables y notas explicativas de los estados financieros para el 30 de septiembre de 2020.-

Otros documentos necesarios aportados:



-Certificado de Matricula Mercantil Cámara de Comercio de Neiva correspondiente al No.201688.

-Folio de matrícula inmobiliaria No.206-92198 de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, correspondiente al predio rural denominado Villa Lucia y avalúo del mismo.

-Tarjeta de propiedad de la motocicleta Yamaha de placa UNH81D matriculada en la Dirección Administrativa de Pitalito.

-Tarjeta de propiedad de la camioneta Chevrolet de placas OWH611 matriculada en el Inst. TTOYTTE DPTAL DEL HUILA/RIVERA.

-Relación de acreedores:

TERESA RENGIFO ORTEGA	\$	15.119.152.00
GUSTAVO ADOLFO SUAREZ CADENA	\$	111.000.000.00
ELVIA MILENA NUÑEZ	\$	7.000.000.00
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	\$	6.988.606.00
COOPERATIVA UTRAHUILCA	\$	14.698.670.00
BAJO CAJA SOCIAL	\$	19.209.510.00
BANCOLOMBIA S.A.	\$	2.722.749.00

La información que suministró el deudor queda a disposición de los acreedores y el expediente en forma permanente en la plataforma tyba y/o pueden ser solicitados al correo electrónico [j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este despacho judicial; tienen además la carga de asistir a las reuniones y audiencias e informarse completa y debidamente sobre el trámite y sus consecuencias, siendo necesario que nos aporten sus correos electrónicos. (art.11 Decreto 772 de 2020).

Encontrando reunidos los requisitos mínimos establecidos para esta clase de acciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, Huila,

#### RESUELVE:

1º.-Admitir el Proceso de Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias presentada a través de procurador por el señor Nilson Torres.

Imprimir a esta convocatoria el trámite señalado en en la Ley 1116 de 2006 y Decretos 560 del 15 de abril de 2020, 772 del 3 de junio de 2020 y 842 del 13 de junio de 2020, todo esto dentro del marco del Decreto 417 del 17 marzo 2020 por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.



2º.-Designar por así solicitarlo el apoderado, como promotor en la presente acción al demandante señor Nilson Torres, quien tomará posesión del cargo en debida forma, y cumplirá con las siguientes obligaciones:

-Presentara dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente auto, el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la petición y la del presente auto; deberá actualizar el inventario de activos y pasivos con corte anterior al 12 de los cursantes.

Funciones que debe cumplir en el término de cinco días, conforme lo señala el artículo 11 numeral 6 inciso primero del Decreto 772 de 2020:

-Inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias a que se refiere la Ley 1676 de 2013.

-Notificar la iniciación del presente tramite a cada uno de los acreedores, en las direcciones indicadas en la petición.

-Debe tener en su establecimiento de comercio y/o por cualquiera otro medio idóneo a disposición de los acreedores, los estados financieros básicos actualizados, para que estos sean conocidos por los acreedores.

-No realizar enajenaciones, más allá de las comprendidas en el giro ordinario de sus negocios; así como constituir cauciones sobre los bienes, realizar pagos o arreglos, ni adoptar reformas a sus negocios.

-Fijar aviso por el término de cinco días en la sede de su establecimiento, donde se informara el inicio del proceso, el nombre del promotor, aclarando que no puede realizar negociaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre bienes, hacer pagos o arreglos de obligaciones. Para lo anterior el demandante cuenta con el correo electrónico [silenciadorespitalito@hotmail.com](mailto:silenciadorespitalito@hotmail.com) donde le será remitido este ordenamiento.

3º.-Comunicar la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales, para que den aplicación a los artículos 20,22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 4 del Decreto 772 del 13 de junio de 2020.



4º.-Oficiar a las autoridades administrativas competentes, que adelanten en su contra trámites de cobro en el que persiga el patrimonio del convocante señor Nilson Torres con el objeto de que los mismos sean suspendidos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y Decretos 560 del 15 de abril de 2020, 772 del 3 de junio de 2020 y 842 del 13 de junio de 2020, todo esto dentro del marco del Decreto 417 del 17 marzo 2020 por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

5º.-Remitir copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

6º.-Decretar el embargo de los activos fijos de propiedad de la demandante, debiéndose oficiar a Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la inscripción de la medida sobre el predio con matrícula inmobiliaria No.206-92198, oficiese.

-Oficiar a la Cámara de Comercio de Neiva, para la inscripción de la medida en la matrícula mercantil No. 201688.

-Oficiar a la Dirección Administrativa de Pitalito para la inscripción del embargo sobre la motocicleta Yamaha de placa UNH81D.

-Oficiar a TTOYTTE DPTAL DEL HUILA/RIVERA para la inscripción del embargo sobre la camioneta Chevrolet de placas OWH611.

7º.-Fijar el día primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 9 de la mañana, para llevar a efecto la audiencia de conciliación de objeciones a la calificación, graduación de créditos y determinación de los derechos de voto y presentación del acuerdo de reorganización (Art.11-5 Decreto 772 de 2020).

8º.-Indicar el día quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 9 de la mañana para realizar audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización (Art.11-6 Decreto 772 de 2020).

La citación a las audiencias se hará por medio del correo institucional del despacho, por cuanto se realizara por la aplicación Microsoft-Teams.

NOTIFIQUESE.

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.  
JUEZ.